

No.- 823

ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
IMPORTADORA AGRICOLA LA CAMPIÑA DEL SUCO ULLAURI
CIA. LTDA.

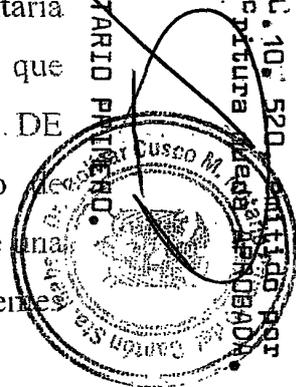
OTORGADO POR: JOSE MIGUEL ULLAURI JARAMILLO

CAANTÍA: \$ 2,000

En el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los SEIS días del mes de JUNIO del año dos mil Diez, ante mi DOCTOR EDGAR BOLÍVAR CUSCO MOROCHO, Notario Público Primero de este cantón, comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: ULLAURI JARAMILLO JOSE MIGUEL, ULLAURI CARPIO MARCO VINICIO, ULLAURI CARPIO JAIRO, ULLAURI CARPIO MARIA DEL CISNE, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, capaces ante la Ley para celebrar toda clase de actos y contratos. A quienes de conocerles DOY FE.- Los comparecientes inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de Constitución Compañía, que se denominará IMPORTADORA AGRICOLA LA CAMPIÑA DEL SUCO ULLAURI CIA. LTDA, a cuya celebración proceden de una forma libre y voluntaria para su otorgamiento me presentan la siguiente minuta la misma que copiada textualmente dice: MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA CIA LTDA. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes

RAZON.- Siento como, que mediante Resolución No. SC-DIO-U.10.520 emitida por la Superintendencia de Compañías, la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Santa Isabel a, 18 de Junio del 2010.

EL NOTARIO PÚBLICO.



Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

declaraciones y estipulaciones: Primera: Comparecientes:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: ULLAURI JARAMILLO JOSE MIGUEL, mayor de edad, casado, jubilado, portador de la cédula de ciudadanía número 010057227-0; ULLAURI CARPIO MARCO VINICIO, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de la ciudadanía número 010273763-2; ULLAURI CARPIO JAIRO, mayor de edad, empleado privado, casado portadora de la cédula de identidad numero 010271760-0; y ULLAURI CARPIO MARIA DEL CISNE, casada, empleada privada, con cedula Numero 010433945-2, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Santa Isabel, provincia del Azuay. SEGUNDA: Constitución y denominación. Todos los comparecientes, por la presente escritura, declaran expresamente su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto la constituyen, con la denominación: IMPORTADORA AGRICOLA LA CAMPIÑA DEL SUCO ULLAURI CIA. LTDA., la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y los estatutos siguientes: ESTATUTOS DE LA IMPORTADORA AGRICOLA CAMPIÑA CIA. LTDA. CAPITULO 1 - DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO Artículo 1.-La compañía se denominará IMPORTADORA AGRICOLA LA CAMPIÑA DEL SUCO -ULLAURI CIA. LTDA. Artículo 2. El objeto social de la compañía será: la producción, compra y venta de productos para el sector agrícola y agropecuario, así como también La importación, distribución y comercialización de bienes y productos para uso agrícola, agropecuario, comercial y varios; maquinaria y equipos para uso agrícola y comercial

y/o servicios que tengan relación con las labores antes indicadas. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con

cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, convenios asociaciones y/o contratos con sujeción a la Ley.

De igual manera la empresa se dedicara al arrendamiento de espacios físicos, locales comerciales para eventos, ferias y otros de tipo permanente, para fines comerciales, de promoción y agrícolas, dentro del área urbana o rural a nivel nacional. Artículo 3. La compañía tendrá una duración de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción

en el registro Mercantil. Dicho Plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley. Artículo 4. La compañía tendrá como domicilio

principal la ciudad de Santa Isabel, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país. **CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES** Artículo 5. El

capital social de la compañía es el de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones de un Dólar cada una. Artículo 6.- Las participaciones constarán en certificados de

aportación firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía y contendrán todos los requisitos puntualizados en la Ley de compañías en actual vigencia. Artículo 7.- Si por cualquier circunstancia, dos o más

personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y será solidariamente responsables

frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición de socios. Artículo 8. Las participaciones no son libremente negociables y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento


Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

trece de la Ley de Compañías vigente. Artículo 9.- Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad.

Artículo 10.- Los socios responden por las obligaciones sociales, sólo hasta el monto del valor de sus participaciones. Artículo 11.- Si se

aumenta el capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento en proporción a sus respectivas participaciones.

CAPITULO III DEL EJERCIO ECONOMICO Artículo 12.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo

13.- Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará las cuentas y balances de pérdidas y

ganancias que serán presentadas por el Gerente General con su respectivo informe. Artículo 14.- En cada anualidad, la compañía segregará de las

utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

Artículo 15.- La Junta General, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y

trabajadores. De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los

socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario. **CAPITULO 10 DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA Y**

DE SU ADMINISTRACIÓN-. Artículo 16.- Son órganos de la compañía: la Junta General, el Presidente y el Gerente General; cada uno de los

cuales tendrá las atribuciones que les confieren las leyes y los presentes

estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General. Artículo 17.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, estará válidamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria correspondiente. Artículo 18.- La Junta General será convocada por el Presidente. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en el Artículo 13 de estos estatutos. Extraordinariamente, puede reunirse cuando la convoque el Presidente por su propia iniciativa o cuando la solicite el Gerente General o, un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se llevarán a efecto en el domicilio principal de la compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías en Vigencia. Artículo 19.- La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha fijada para la junta general, señalando el lugar, el día y la hora. Contendrá los asuntos a tratarse y sólo sobre ellos podrá resolverse. Artículo 20.- Las resoluciones, salvo los casos contemplados en la Ley o en estos estatutos, se tomarán por la mayoría de la mitad mas uno de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a los de la mayoría. Por cada participación de un dólar, los socios tendrán derecho a un voto. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. Artículo

Notaría Primera
A LA FE DEL ESCRIBANO

21.- Para aprobar válidamente el aumento o la disminución del capital social, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación – si está en proceso de liquidación-, la convalidación y, en general, cualquier modificación a estos estatutos, la Junta General ordinaria o extraordinaria, en la primera convocatoria se constituirá con un número de socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social; en la segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Para los asuntos previstos en este artículo, las resoluciones se tomarán por mayoría de cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social asistente. Las convocatorias se harán dentro de los plazos previstos por la Ley, haciendo constar el quórum requerido y sin alterar el objeto de la primera convocatoria. Artículo 22.- A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Artículo 23.- La Junta General será presidida por el Presidente y Actuara como secretario el Gerente General. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la misma Junta. Artículo 21.- La Junta General tiene en su carácter de órgano supremo, las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente, las siguientes: a) Designar para un periodo de dos años, tanto al Presidente como al Gerente General y fijar sus remuneraciones. B) Designar para el periodo de un año un comisario principal y un



Notaria Pública
SANTA ISABEL
ECUADOR

comisario suplente. C) Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente General. D) Conocer y resolver sobre el informe del Comisario, sobre el balance anual, sobre las cuentas de resultados y sobre el destino de las utilidades. E) Aprobar el presupuesto anual de la compañía. F) Remover en aplicación de una causa legal al Presidente, Gerente General y Comisarios. G) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la compañía. H).- Designar liquidador, cuando fuese del caso. I).- Interpretar estos estatutos de una manera obligatoria. J).- Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo; y, k).- Ejercer todas la demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos. Artículo 25.- El Presidente elegido por la Junta General, socio o no, durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. Artículo 26.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a).- Convocar y Presidir las Juntas Generales. B). Suscribir conjuntamente con el secretario o con quien haga sus veces, las actas de sesiones. C).- Legalizar con su firma los certificados de aportación. D).- Presentar anualmente su informe de labores. e).- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de esta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. F) Vigilar el movimiento económico y correcta gestión administrativa. G).- Subrogar con todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal de este; y, H).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen desde la Junta General.

Artículo 27.- El Gerente General elegido por la Junta General, será socio o no; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido

indefinidamente. Deberá inscribirse su nombramiento en el registro Mercantil y copia certificada de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. Artículo

28.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a).- Representar

a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su sola firma. B).- Celebrar en nombre de la compañía todo acto o

contrato por el cual se adquiera bienes o derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias. C).- Administrar la

compañía y supervisar los trabajos de funcionarios y empleados. D)

Elaborar anualmente el presupuesto y el cronograma de trabajos, que serán conocidos y aprobados por la Junta General. E).- Presentar cada año

a la Junta General, su informe de labores, la Liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general. F) Contratar y remover empleados y

trabajadores. G).- convocar a la Junta General, cuando no lo haga el Presidente. H).- actuar como secretario de la Junta General. I).-

Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actué como secretario. J).- Suscribir la

correspondencia y, en general, dar fe de todos los actos de la compañía. k), Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos. L).-

Subrogar, en todas sus atribuciones y obligaciones al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal de este; y, m).- ejercer las demás

atribuciones y asumir las obligaciones que la Ley le señale. Artículo 29.- El Gerente General será civil y penalmente responsable por la falta de

cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación en sus atribuciones.

Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General,

siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre la resolución. CAPITULO V DE LA INSPECCION Y FISCALIZACIÓN

Artículo 30.- La Junta General nombrará anualmente un Comisario principal y un comisario suplente, los que tendrán las atribuciones y obligaciones legales, relativas a la inspección y fiscalización de la compañía, muy especialmente, las previstas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías en vigencia. CAPITULO VI DE

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 31.- La disolución de la compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y ésta nombre otro liquidador suplente. TERCERA: DECLARACIONES. 1.- El capital

de la compañía ha sido suscrito íntegramente, encontrándose pagado en un cien por ciento, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante, de conformidad con las especificaciones siguientes:

Socios y número de participaciones 1).- Ullauri Jaramillo José Miguel, un mil cuatrocientos (1400) participaciones de un dólar cada una. 2).- Ullauri Carpio Marco Vinicio, doscientos (200) participaciones de un dólar cada una; 3).- Ullauri Carpio Jairo, doscientos (200) participación de un dólar cada una y, 4).- Ullauri Carpio María del Cisne, doscientos (200) participaciones de un dólar cada una.

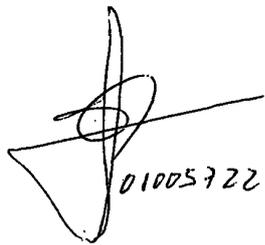


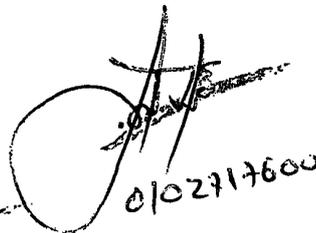
Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

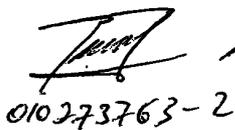
SOCIOS	CAP.	CAP.
	SUSCRITO	PAGADO
	DÓLARES	DÓLARES
Ullauri Jaramillo José Miguel	1400	1400
Ullauri Carpio Marco Vinicio	200	200
Ullauri Carpio Jairo Willan	200	200
Ullauri Carpio María del Cisne	200	200

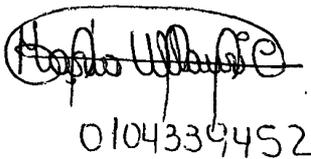
11.- Por esta vez y para el periodo Dos mil diez - dos mil doce se designa como Presidente de la compañía al Sr. Ullauri Jaramillo José Miguel y como Gerente General de la misma, al Señor Ullauri Carpio Marco Vinicio. III.- Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan a la Abogada, Carmen Lucia Bermeo Córdova, realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente en la Intendencia de compañías; y, para que emita los nombramientos a favor de las personas que han resultado designadas Presidente y Gerente General de la misma. Ultima.- Usted Seños Notario, agregue a la presente todas las cláusulas necesarias y sacramentales que sean menester para la cabal validez y perfeccionamiento de este acto. Atentamente, (firmado).- Abogada Carmen Lucia Bermeo Córdova - Colegio de Abogados del Azuay Matrícula tres mil cuatrocientos doce.- A continuación se inserta el correspondiente

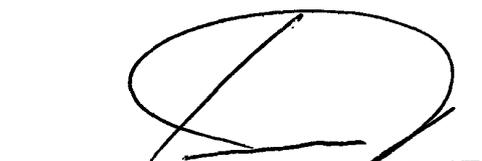
Documento, que forman parte integrante del presente instrumento como documento HABILITANTE:- Hasta aquí el contenido de la minuta la misma que reconociéndola como suya los otorgantes la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos de Ley. Los comparecientes me presentan cédulas de identidad. Se adjuntan documentos habilitantes.- I leído que les fue el presente documento a los comparecientes por mí el Notario, los mismos lo aprueban y se ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy fe.-


010057227-0


0102717600

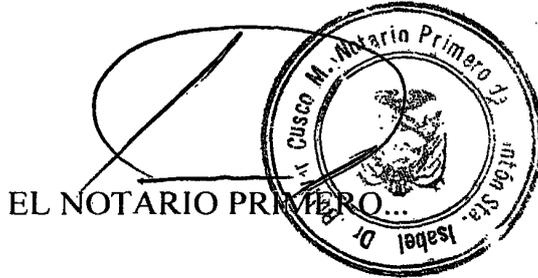
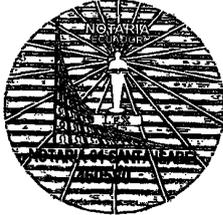

010273763-2


0104339452


Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON STA. ISABEL


Notaria Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

..... ante mi, y en fé de ello, confiero esta Je 19. COPIA
CERTIFICADA, de la presente escritura pública, la misma que sello,
firmo y rubrico en Santa Isabel, el día de su celebración.-



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en Resolución de la Intendencia de Compañías de Cuenca Resolución Nro.SC.DIC.C.10. 520 de fecha diecisiete de Junio del año dos mil diez, procedo a marginar e inscribir la Constitución de la compañía, "**COMPAÑÍA IMPORTADORA AGRICOLA LA CAMPIÑA DEL SUCULLAURI CIA. LTDA.**". Verificándola bajo el Nro. **-CUARENTA Y OCHO-** del Registro Mercantil, el dieciocho de Junio del 2010.-----
Santa Isabel, 18 de Junio del 2010. Las 09H39-----
La Registradora Mercantil:

Dr. Guadalupe Corallo P.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTA ISABEL



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 2000.00 (DOS MIL 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**IMPORTADORA AGRICOLA LA CAMPIÑA DE SUCO-
ULLAURI CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ULLAURI JARAMILLO JOSE MIGUEL	US\$1.400.00
ULLAURI CARPIO MARCO VINICIO	US\$ 200.00
ULLAURI CARPIO JAIRO WILLAN	US\$ 200.00
ULLAURI CARPIO MARIA DEL CISNE	US\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 04 de junio de 2010

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

COPIA: Que la fotocopia que antecede en... (hojas) es igual al original que se presentó para su evidencia. Sta. Isabel, a 04 de Junio de 2010

Dr. Bolívar Escobar M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304115
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ULLAURI JARAMILLO JOSE MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2010 2:24:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA AGRICOLA LA CAMPIÑA DE SUCO-ULLAURI CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JARAMILLO ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en... foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 6 de Junio de 2010.

Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010271760-0

ULLAURI CARPIO JAIRO WILLAN

NOombres y APELLIDOS
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

LUGAR DE NACIMIENTO
13 NOVIEMBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0438-00438 M

AZUAY/SANTA ISABEL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
SANTA ISABEL 1970

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2333V2222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA IND. DACT: 09

ESTADO CIVIL: CASADO

PROFESION: SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE MIGUEL ULLAURI JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CARMEN DALINDA CARPIO M.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 10/03/2006

FECHA DE RADICACION: 10/03/2018

FORMA: REN 0391886

PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0015 0102717600

NUMERO CEDULA

ULLAURI CARPIO JAIRO WILLAN

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON

CANARIAS PARROQUIA

PRESENTE EN LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0015 0102717600

NUMERO CEDULA

ULLAURI CARPIO JAIRO WILLAN

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON

CANARIAS PARROQUIA

PRESENTE EN LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0015 0102717600

NUMERO CEDULA

ULLAURI CARPIO JAIRO WILLAN

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON

CANARIAS PARROQUIA

PRESENTE EN LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

154-0023 0102737632

NUMERO CEDULA

ULLAURI CARPIO MARCO VINICIO

AZUAY SANTA ISABEL
CANTON



CITADANIA 01023945-2
 JUAN CARLOS GARCIA DEL CISNE
 SANTA ISABEL SANTA ISABEL
 1989
 SANTA ISABEL 1989



Juan Carlos Garcia del Cisne

ESTADISTAND***** E11111121
 CASADO MILTON JOHAN DURAN CUESTA
 SECUNDARIA RACHILLEN COMER-ADM
 JOSE MIGUEL ULLAURI
 CORNEL DALINDA CASPIO
 1970/1/2007
 REN 0730023



CITADANIA 01007227
 JUAN CARLOS JARAMILLO JOSE MIGUEL
 SANTA ISABEL
 1989



Juan Carlos Jaramillo Jose Miguel

COMERCIANTE
 JOSE MIGUEL ULLAURI
 JARAMILLO
 SANTA ISABEL 06/09/2003
 REN 0166811



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CSE

155-0023 0100672270
 NUMERO Cedula
 ULLAURI JARAMILLO JOSE MIGUEL

AREA SANTA ISABEL
 PROVINCIA SANTA ISABEL
 PARROQUIA SANTA ISABEL
 ZONA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.G.10. 1213

Cuenca, 28 JUN 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **IMPORTADORA AGRICOLA LA CAMPIÑA DEL SUCO-ULLAURI CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	Solada Fajardo
Nombre	Solada Fajardo
C. I.	01603877-4
Fecha	07-Julio-2010
Función	Por el gerente.